

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO: el Expediente N° 13131-2024 de fecha 23 DE ABRIL DE 2024 presentado por la razón social **RILLO S.A.C.** con RUC N° 20502802179, representado por **SHINNO HUAMANI GUILLERMO** con DNI N° 09164217 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **CL. LOS NEGOCIOS N° 182 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Disponiéndose que los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades;

Que, por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes" el cual tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado por DS N° 002-2018-PCM para la ejecución, entre otros de las ITSE, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, de conformidad al numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° del precitado Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece que existe una ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los casos en que el establecimiento objeto de inspección se encuentre clasificado con nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", N° 002819 de fecha 11 de junio de 2024, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia ITSE por no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar, de acuerdo a lo verificado se indica que el área declarada excede en metraje al área verificada in situ y representada en los planos;

Que, el literal c) del artículo 23° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **13131-2024** del establecimiento ubicado en **CL. LOS NEGOCIOS N° 182 – SURQUILLO**; con razón social **RILLO S.A.C.** con giro autorizado para **ÁREAS COMUNES – OFICINAS ADMINISTRATIVAS** con un área de **4,752.28 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION**, todo esto en conformidad a lo establecido en el , numeral 1.2.9 del manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **RILLO S.A.C.** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

